



Asamblea General

Distr. limitada
3 de noviembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 67 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos
distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los
derechos humanos y las libertades fundamentales**

**Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Colombia, Cuba, Ecuador,
Federación de Rusia, Kirguistán, República de Moldova, Sri Lanka,
Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Uzbekistán: proyecto de resolución**

Toma de rehenes

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, que garantiza, entre otras cosas, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y a no ser sometido a torturas ni otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la libertad de circulación y la protección contra la detención arbitraria,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos²,

Teniendo en cuenta la Convención internacional contra la toma de rehenes, que aprobó en su resolución 34/146, de 17 de diciembre de 1979, en la cual se reconoce que todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y se considera que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional, así como la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, que aprobó en su resolución 3166 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad que condenan todos los casos de terrorismo, incluida la toma de rehenes y, en particular, la resolución 1440 (2002), de 24 de octubre de 2002,

¹ Resolución 217 A (III).

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.



Consciente de que la toma de rehenes constituye un crimen de guerra con arreglo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional³ y es también una violación grave de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴ para la protección de las víctimas de la guerra,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre el tema, incluida, la resolución 57/220, de 18 de diciembre de 2002, que es la más reciente,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema, incluida la más reciente, la resolución 2005/31, de 20 de abril de 2005, que condena todos los actos de toma de rehenes, así como la declaración del Presidente del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2006, sobre ese mismo tema,

Preocupada por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, incluidos, entre otros, los perpetrados por terroristas y grupos armados, siguen produciéndose y hasta han aumentado en muchas regiones del mundo,

Instando a que se respete la acción humanitaria de las organizaciones de asistencia humanitaria, en particular del Comité Internacional de la Cruz Roja y sus delegados, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴ y sus Protocolos adicionales de 1977⁵,

Reconociendo que la toma de rehenes requiere una acción resuelta, firme y concertada de la comunidad internacional, estrictamente acorde con las normas internacionales de derechos humanos, para acabar con esas prácticas aborrecibles,

1. *Reafirma* que la toma de rehenes, dondequiera que se cometa quienquiera sea su autor, es un delito grave destinado a destruir los derechos humanos y es injustificable en toda circunstancia;

2. *Condena* todos los actos de toma de rehenes que se realicen en cualquier parte del mundo;

3. *Exige* que todos los rehenes sean liberados inmediatamente y sin condiciones previas de ningún tipo y expresa su solidaridad con las víctimas de la toma de rehenes;

4. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y castigar los actos de toma de rehenes, incluso fortaleciendo la cooperación internacional en esta materia;

5. *Decide* seguir examinando la cuestión.

³ A/CONF.183/9.

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁵ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.